

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9096

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resuelto N° 958 de 8 de Abril de 1943, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 959 de 8 de Abril de 1943, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 960 de 8 de Abril de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

##### Sección Segunda

Resuelto N° 620 de 6 de Abril de 1943, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 621, 622 y 623 de 6 de Abril de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

##### Sección Sexta

Resuelto N° 117 de 24 de Enero de 1943, por el cual se condena a una Compañía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 310 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 311 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 312 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 313 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resoluciones Nos. 352 y 340 de 1° de Abril de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

##### Sección Administrativa

Resueltos Nos. 151 y 152 de 7 de Abril de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 153 de 12 de Abril de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 154 y 155 de 20 de Abril de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avlso y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### VACACIONES Y LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 958

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 958.—Panamá, 8 de Abril de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen Dolores Moreno de Acevedo, Estenógrafa de la Comisión Codificadora, dieciséis semanas de licencia con derecho a medio sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 23 de 1930, a partir del 5 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.*

#### RESUELTO NUMERO 959

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 959.—Panamá, 8 de Abril de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Tristán, Aseador de la Presidencia, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.*

## ACEPTASE RENUNCIA

### RESUELTO NUMERO 960

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 960.—Panamá, 8 de Abril de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Rvdo. P. Manuel M. Puig del cargo de Director de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Esta renuncia se hace efectiva a partir del día primero de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.*

## LIBERTAD CONDICIONAL

### RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 620.—Panamá, abril 6 de 1943.

Hubert Hunter, jamaicano, de 35 años de edad, casado, colchonero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, por el delito de lesiones personales, en sentencia proferida con fecha 30 de junio de 1942, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que reformó la del Juez 4° de este Circuito, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República.*

## RESUELVE:

Conceder a Hubert Hunter de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero se entiende que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

• Por lo tanto ordénase su libertad a partir del seis de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 621.—Panamá, abril 8 de 1943.

José Fabio Perea, panameño, de 21 años de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, un año de confinamiento por vagancia según Resolución del Corregidor de Calidonia, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941, en consecuencia quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Conceder a José Pablo Perea, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero se entiende que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su libertad a partir del 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, abril 8 de 1943.

Víctor Manuel González, panameño de 20 años de edad, soltero, zapatero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, un año de confinamiento por vagancia según Resolución del Corregidor del Barrio de Calidonia, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941, en consecuencia quedará su-

jeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República.*

## RESUELVE:

Conceder a Víctor Manuel González de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena solicitada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto se ordena su libertad a partir del 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 623.—Panamá, abril 8 de 1943.

Fabio Manuel Saucedo, panameño, de 24 años de edad, soltero, ebanista, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de 8 meses y 10 días de reclusión, por el delito de hurto, que le impuso el Juez 3º Municipal de Colón, en sentencia preferida con fecha 19 de febrero, del presente año, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República,*

## RESUELVE:

Conceder a Fabio Manuel Saucedo, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su libertad a partir del 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## CONDENASE A UNA COMPAÑIA

## RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto Nº 117.—Panamá, Enero 24 de 1942.

Cursa en este Despacho la demanda propuesta por Sergio Gálvez, mayor, panameño y de esta vecindad contra la Cervecería Nacional, S. A., por la suma de B. 4335.00, por antigüedad de servicios a dicha empresa, y por vacaciones.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2847 y 1064.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

## ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 52

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Funda su pretensión el actor en los hechos siguientes:

1.º Desde el mes de Julio de 1928 hasta ayer 15 de Septiembre del año en curso he estado trabajando para la Cervecería Nacional S. A., o para las personas jurídicas dedicadas a la producción de cerveza cuyos negocios asumí la empresa contra la cual enderezo ahora este reclamo;

2.º Como pago de mis servicios como vendedor de la Cervecería Nacional, ésta me había fijado la suma de treinta balboas (B. 30.00) más una comisión de dos centésimos de balboa (B. 0.02) por cada docena de botellas vendida, siendo entendido que dicha comisión no podría ser mayor de doscientos setenta balboas mensuales (B. 270.00).

3.º En virtud de lo expuesto en el hecho anterior, mi sueldo vino a quedar desde el mes de Abril del corriente año en adelante, en trescientos balboas (B. 300.00) mensuales; y tal fue la suma que recibí como sueldo el próximo pasado mes de agosto.

4.º En el curso de los dos años retrotróxicos no me han sido concedidas vacaciones sino que se me entregó a manera de compensación por ellas, la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 155.00), cuando en todo caso lo que debería haberseme entregado era seiscientos balboas (B. 600.00), o sea el equivalente al sueldo de dos meses de vacaciones.

5.º Todavía la Cervecería Nacional, S. A., no me ha entregado la diferencia que se desprende de la exposición hecha en el hecho anterior, por lo cual me adeuda cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00).

6.º En virtud de lo expuesto y en consideración a lo estatuido por las leyes vigentes, la Cervecería Nacional, S. A., debe entregarme tres mil novecientos balboas (B. 3.900.00) como compensación por trece años consecutivos de servicio, siendo el último sueldo mensual devengado por mí trescientos balboas (B. 300.00) más cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00) correspondientes a la diferencia referida en el quinto hecho de este escrito.

7.º La Cervecería Nacional, S. A., cuyo representante legal es el señor Leopoldo Arosemena se ha negado a atender los reclamos que en varias ocasiones le he formulado en relación con el derecho cuyo reconocimiento estoy pidiendo mediante esta acción."

Acogida la demanda se dió traslado a la parte demandada, representada por el señor Leopoldo Arosemena, quien la contestó en escrito a fojas 11, negando los hechos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º, contenidos

en el libelo de la demanda. Admite sí que Gálvez trabajó al servicio de esa empresa desde el 1.º de Abril del año de 1929 con un sueldo fijo de treinta balboas mensuales, más una comisión de B. 0.02 por cada docena de botellas de cerveza que vendiera, hasta el 1.º de Marzo de 1941 en que tal comisión hasta entonces eventual, se fijó en cantidad que no excedería de B. 270.00 al mes.

Al negar el hecho 4.º explica que Gálvez hizo uso de tres meses de descanso en Mayo de 1941, vacaciones correspondientes al año inmediatamente anterior, afirmando que las del año siguiente no las tomó por haberse separado del puesto voluntariamente, por lo demás la acción principal que fué la compensación por los trece años de servicios continuos a la citada compañía que monta a la suma de B. 3.900.00 fué negada enfáticamente. Las partes constituyeron por un orden como apoderados legales el licenciado Hermógenes de la Rosa y el Dr. Eduardo Chiari respectivamente.

Abierta a pruebas la demanda (fojas 13) la parte actora a más de las aducidas en el libelo adujo las que figuran en escrito a fojas 14, consistentes en las declaraciones juradas de los señores Efrén Alvarez Lara, Rodolfo F. Herbrúger, José M. Earle, Jacobo Levigion, Leopoldo Arosemena, Roberto A. Díaz, José Rogelio Domínguez, Humberto y Francisco Picardi y Guillermo A. de Roux y como prueba documental pidió se solicitara a la Notaría Primera del Circuito, copia auténtica de la Escritura o Escrituras firmadas allí con ocasión de los convenios celebrados, que culminaron con la fusión de las cervecerías existentes hasta el año de 1939 y que vinieron a constituir la empresa que responde al nombre de Cervecería Nacional, S. A.

A más de las pruebas documentales señaladas pidió la citación del señor Herbrúger para que reconociera la firma estampada en carta que dirigió al demandante con fecha 8 de Julio de 1937 e inspección a los libros de la compañía referida y de las demás compañías Milwaukee, Balboa y Atlas, comprendidas en la fusión que dió nacimiento a la Cervecería Nacional, S. A., para establecer:

Primero: La fecha en que entrara el reclamante a trabajar y el tiempo de duración de sus servicios para la Cervecería Alemana del Pacífico productora de la llamada Cerveza Milwaukee.

Segundo: Si después de constituida la compañía Cervecería Nacional, S. A., por la fusión de las ya mencionadas empresas productoras de cervezas, Gálvez continuó trabajando para la empresa que absorbió las otras compañías dedicadas a esa índole de actividad industrial y hasta qué fecha;

Tercero: Si en los libros, archivos, planillas, copiadores y auxiliares hay indicación y cuál sea ésta en caso afirmativo del tiempo servido por Gálvez a la Cervecería Nacional, S. A., o de alguna de las otras cervecerías que fusionadas vinieron a constituir la primera de las mencionadas. Para ese acto designó peritos a los señores Constantino Montero, Lino A. Beza, Aurelia G. de Vásquez y Roberto A. Díaz.

Posteriormente solicitó la certificación del Jefe del Registro Público relativa a la constancia de la fecha en que la Cervecería Nacional, S. A., asumió los negocios, el activo y el pasivo de las cer-

cercerías Alemana del Pacifico, Atlas y Balboa y copia de los asientos expresados en el mismo escrito (foja 2).

En providencia (a fojas 21) se señalaron días y horas para la práctica de las declaraciones pedidas por la parte actora y que figuran a fojas 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 y 38.

De estas declaraciones conviene hacer un análisis para apreciar su valor en relación con los hechos traídos al debate.

La declaración de Rodolfo H. Herbrüger como Gerente General de la empresa, Efrén Alvarez Lara, Sub-Gerente y José K. Earle, empleado de la Compañía demandada dejan establecido que Sergio Gálvez trabajó desde el año 1928 hasta el momento de la fusión de las cerveceras, productoras de la Atlas, Balboas y Milwaukee, para la Cervecería Alemana del Pacifico productora de la cerveza conocida como Milwaukee; que Rodolfo Herbrüger le dirigió una carta a Gálvez la misma que aparece a fojas 7 del expediente y que conviene reproducir que es del tenor siguiente:

"Panamá, Julio 19 de 1941.

Señor don  
Sergio Gálvez.  
Presente.

Muy señor nuestro:

Refiriéndonos a su carta de Julio 16, en la cual comunica Ud. que se negó a aceptar los B. 300.00 a que tiene derecho de acuerdo con la Ley 8ª, porque considera que debe agregarse a esta suma lo que corresponde si se tomaran las comisiones como sueldo, informamos a Ud. que su caso así como el de los otros vendedores, fué tomado y considerado debidamente por la Dirección de esta Empresa después de haber recibido la opinión de los abogados de la Compañía, quienes consideraron que los vendedores tienen derecho solamente al pago de los diez meses de sueldo fijo que a razón de B. 30.00 mensuales da la cantidad de B. 300.00.

Con respecto a las observaciones que Ud. hace en su carta de que se le fijó un máximo de B. 270.00 mensuales por concepto de comisión, queremos recordarle que esta reglamentación entró en vigor el día 1º de Abril del presente año, fecha en que ya había dejado de existir la Ley 8ª que fué reemplazada por la Ley 23 del Seguro Social, que entró a regir desde su sanción o sea el día 21 de Marzo de 1941.

Esperamos que las explicaciones anteriores aclaren el caso y que Ud. pasará a recoger la suma que le corresponde.

De Ud. atento y Ss. Ss.,

CERVECERIA NACIONAL, S. A.

R. F. Herbrüger.  
Gerente General.

rfh: lf"

Que a Gálvez le fué ofrecido en el mes de Julio del año de 1941 la suma de trescientos balboas como compensación por los años servidos de conformidad con el contenido del artículo 1º de la Ley 8ª de 1931 computados en B. 30.00 mensuales por espacio de diez años en total B. 300.00 en lo cual estaba excluida la comisión ofrecida a Gálvez y que Gálvez rechazó y que por esa misma

causa rehusó continuar trabajando para dicha empresa. La carta en que tal oferta consta fué reconocida como auténtica por su signatario el propio señor Herbrüger (véase su declaración a fojas 25).

En este estado el demandante sustituyó el mandato que había conferido al Licenciado Hermógenes de la Rosa en el Licenciado Alberto Barsallo (véase escrito a fojas 31) y luego el Despacho señaló fecha y hora para que rindieran los testimonios que de ellos se solicitaron los señores Leopoldo Arosemena y Jacobo Lavigión (providencia Fojas 35).

De estos testigos el señor Leopoldo Arosemena, Presidente de la Cervecería Nacional, S. A., declara lo siguiente:

"Preguntado: Diga el declarante si conoce al señor Sergio Gálvez, reclamante en este asunto. Contestó: Yo no creo conocer a él personalmente, de nombre sí. Preguntado: Diga el declarante si es o no cierto que al fusionarse las cerveceras productoras de las cervezas Balboa, Atlas y Milwaukee, la Cervecería Nacional, S. A., asumió todas las obligaciones de la última de las cerveceras mencionadas, es decir, la Milwaukee, conocida mejor con la denominación de Cervecería Alemana del Pacifico?—Contestó: No, las cerveceras no se fusionaron; la Cervecería Nacional adquirió por compra, los negocios de otras dos empresas cerveceras, entre ellas la Milwaukee; y hasta donde yo recuerdo, la Cervecería Nacional, S. A., no adquirió todos los pasivos de las otras dos empresas.—Preguntado: Puede decirnos el testigo si al referirse a los pasivos de la cervecería a que nos venimos refiriendo, esto es, la Cervecería Alemana del Pacifico, involucra en su respuesta las obligaciones que dicha empresa comercial tenía con sus empleados hasta el momento de efectuarse la fusión o venta del negocio?—Contestó: Cuando la Cervecería Nacional, S. A., compró el negocio de la cervecería Milwaukee recuerdo que estableció una salvedad en cuanto a las obligaciones producidas con motivo de legislación social, pero yo no podría decir exactamente, cuáles fueron esas salvedades sin tener a la vista las Escrituras y arreglos respectivos."

Jacobo Lavigión declaró así:

"Preguntado: Conoce el testigo al señor Sergio Gálvez?—Contestó: Sí señor.—Preguntado: Trabajó el testigo en la Cervecería Alemana del Pacifico?—Contestó: Sí señor.—Preguntado: Puede decirnos el testigo si en la misma empresa trabajó el señor Sergio Gálvez y desde qué fecha comenzó a prestar sus servicios en ella?—Contestó: El empezó el mismo día que yo y fué 8 de Julio de 1920.—Preguntado: Hasta qué fecha trabajó el señor Sergio Gálvez en la empresa comercial a que nos venimos refiriendo?—Contestó: Eso yo no puedo decirlo, porque no sé cuándo dejó de trabajar; más o menos creo que trabajó hasta Agosto de este año de 1941."

Se decretó a petición del representante legal del actor una inspección ocular a los libros de la Cervecería Nacional, S. A., en la cual actuaron como peritos los señores Constantino Montero, Lino A. Boza y Roberto A. Díaz y se llevó a efecto en la providencia en que ello se dispuso el día 28 de enero.

En esa diligencia estuvo representado el Despacho por el señor Camilo López R. Asistente de la Sección. Del informe rendido por los peritos, que figura a fojas 45 de este negocio y los cuadros a él anexos así como de las declaraciones y demás documentos que obran en los autos resulta que el reclamante prestó servicios a la Cervecería Alemana del Pacífico desde el 1º de Julio de 1928 hasta el día 30 de Abril del año de 1939 o sea por un período de diez años diez meses que trabajó al servicio de la Cervecería Nacional, S. A., que asumió los negocios de las otras empresas cerveceras desde el día 1º de Mayo de 1939 hasta el 15 de Septiembre del año de 1941. Para la nueva empresa trabajó pues dos años y cinco meses.

La parte opositora no adujo en todo el tiempo de la litis prueba alguna, por lo cual hubo de pasarse el término de alegatos que fueron presentados y que conviene entrar a analizar por ser de importancia los puntos de vista sostenidos en opuestos intereses.

La Ley 8ª de 1931, que es la ley que regula el derecho a la compensación económica reclamada en el presente caso dice en su artículo 1º lo siguiente:

"Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio y a las industrias, reconocerán a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen a su servicio veinte años continuos, sin interrupción, y que entonces se retiren del empleo, una pensión vitalicia del treinta por ciento de su último sueldo mensual; si se retiraren a los veinticinco años, tendrán derecho al cincuenta por ciento; y si se retiraren a los treinta años, tendrán derecho al sesenta por ciento; y si se retiraren a los treinta y cinco años, tendrán derecho al ciento por ciento."

Parágrafo: En ningún caso el retiro podrá ocurrir antes de que los interesados hayan cumplido la edad de 41 años, si desean obtener el 30% de su último sueldo mensual; de 46 años, el 50%; de 51 años, el 60%, y de 56 años, el 100%. Cuando el retiro ocurre antes de los años a que se hacen acreedores a la pensión, los interesados tendrán derecho a que se les reconozca el valor de un mes de su último sueldo por cada año que hayan servido, siempre que se trate de servicios continuos sin interrupción, durante diez años por lo menos."

Lógicamente es claro que habiendo probado Gálvez haber prestado servicios ininterrumpidamente desde el mes de Julio de 1928 hasta el 15 de Septiembre de 1941 a una misma empresa comercial, cualquiera que ella sea, tendría derecho al menos a una compensación económica equivalente a un mes de sueldo por cada uno de los años servidos durante la vigencia de la Ley 8ª de 1931 es decir por un período de diez años, pues aunque el reclamante hubiere prestado servicio mayor número de años y tal como está concebida la ley mencionada favorece los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, porque el legislador quiso darle carácter retroactivo, es preciso tomar en consideración que ese criterio como norma doctrinal, admitido en la legislación de otros países, se opone el principio constitucional contenido en el artículo 103 que terminantemente dispone

que las leyes no tendrán efecto retroactivo y este Despacho siguiendo los precedentes de la Corte Suprema en casos similares, ha optado por reconocer el derecho que emana de la vigencia de la ley.

Es del caso observar, que en principio los servicios de Gálvez fueron prestados a la Cervecería Alemana del Pacífico, por algo más de ocho años y que el resto del tiempo que comprende un período de dos a tres años a la Cervecería Nacional, S. A., es decir a dos personas jurídicas diferentes.

Ese hecho en sí eximiría de obligación a la Cervecería Nacional, S. A., con respecto a la compensación económica reclamada por su ex-empleado Gálvez por antigüedad de servicios de conformidad con la ley sustantiva, no existiendo fusión de las empresas a las cuales éste prestara sus servicios, sino traspaso a título de venta de la primera a la segunda como se ha alegado, pues no existiría en tal caso la continuidad de servicios que por lapso no menor de diez años a una misma empresa exige por parte de los empleados de comercio en su parágrafo el artículo 1º de dicha ley, pero en el caso contemplado no sería aplicable ese criterio, porque se apartaría de lo justo, toda vez que el señor Rodolfo H. Herbrüger en su carácter de Gerente de la Cervecería Nacional, S. A., en documentos privados que obran a fojas 5 y 7 de este negocio, dirigidas ambas a su empleado Gálvez asumió voluntariamente la obligación de compensarlo por antigüedad de servicios durante diez años, pero a base de sueldo por valor de B. 30.00 mensuales excluyendo la comisión que estima en B. 270.00, lo cual suma en conjunto B. 300.00 por mes.

En los documentos privados de que se ha hecho alusión existe una declaración de voluntad, se contrajo una obligación, se constituyó un derecho en favor de Gálvez que hacen plena prueba contra la empresa comercial representada por su signatario, porque han sido reconocidas como auténticas las firmas puestas bajo los mismos dentro del juicio y ante el Despacho donde se surtía la acción, lo cual le dá plena fuerza probatoria y así tiene que ser estimada por el juzgador. (Véase la declaración del señor Herbrüger a fojas 25 del expediente).

Las declaraciones de los señores Efrén Alvarez Lara y de José H. Earle, ambos empleados de la empresa demandada, en concordancia con las cartas referidas confirman la existencia de la obligación aceptada por la Cervecería Nacional, S. A., con respecto al pago de la compensación por antigüedad de servicios a Gálvez.

Surge ahora como cuestión de apreciación si como pretendía la Gerencia de la Compañía demandada, la suma que Gálvez debe recibir por la antigüedad de sus servicios debe reducirse sólo al sueldo mínimo de B. 30.00 que le tenía asignada la misma o si debe considerarse que a ello debe agregarse la comisión de B. 270.00 fija a que lo había limitado la empresa.

Aceptar lo primero sería tanto como suponer que las actividades del empleado de comercio son de escaso valor para la empresa a la cual sirve y en este caso parecería ilógico que la empresa premiara, estimulara esos esfuerzos agregando a su sueldo una comisión cuantiosa que supera en mu-

cho al sueldo que había asignado a su empleado, cantidad que comparada con el salario resulta irrisoria y el monto de la comisión viene a demostrar que en este caso los esfuerzos, la labor de Gálvez, arrojaban en favor de los intereses de la Compañía donde prestaba sus servicios apreciables beneficios económicos, que deben ser compensados en idéntica proporción.

Debe pues considerarse que el último sueldo de Gálvez es el sueldo mínimo más la comisión que de acuerdo con el dictamen pericial monta a la suma de B. 300.00 ya que ese punto ha sido objeto de consulta y con ese criterio lo ha apreciado el Poder Ejecutivo en la Resolución N° 23 de 30 de Junio de 1941.

El apoderado legal de la parte demandada, en su alegato final sostiene que la empresa por él representada no la niega a Gálvez el derecho a reclamar las compensaciones demandadas, pero estima que su acción está mal dirigida porque no se ha enderezado contra la persona obligada a pagárselas, que es la Compañía Nacional de Inversiones S. A. la cual ha conservado su personería jurídica, pues estima que Gálvez trabajó para la Cervecería Nacional sólo dos años cinco meses, habiendo prestado sus servicios por más de diez años a otra empresa dedicada al mismo género de industria, sobre la cual gravitaba la obligación de compensarlo económicamente.

Afirma que la parte actora supone la fusión de las dos empresas y que de consiguiente la Cervecería Nacional debe responder de las obligaciones de la segunda, lo cual conceptúa inexacto porque de existir la fusión, cumplidas las formalidades legales cada una de las sociedades constituyentes dejaría de existir para que la sociedad así consolidada sucediera a las extinguidas como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las obligaciones y deberes que correspondían a las sociedades constituyentes, mientras que esto no ocurrió pues las sociedades constituyentes han conservado su personería, su existencia jurídica. Lo que hubo fué una compra según se desprende de los documentos que obran en autos, y por ese contrato la empresa adquiriente adquirió parte de sus pasivos y activos, entre los cuales afirma no estar la referente a compensaciones por antigüedad de servicios de los empleados de la Compañía vendedora o sea la Compañía Nacional de Inversiones S. A."

Tal argumento sería aceptable, no podría ser objetado, si no mediaran circunstancias obligantes en su contra, que vienen a constituir prueba formal, que el juzgador debe aceptar y tomar en consideración al fallar la litis. Estas circunstancias podrían resumirse en tres, a saber:

1° La empresa demandada al comprar a la empresa a cuyo servicio se encontraba Gálvez, con los enseres, maquinarias, el activo y el pasivo dentro de ciertas limitaciones, vale decir una parte de ambas, tomó a su servicio el personal de empleados que ésta en el momento de la venta, tenía a su servicio, lo cual venía a ser un acto voluntario pues así como lo tomó a su servicio pudo haberlos despedido; tales empleados no tenían a su favor con respecto al derecho que les concedía la Ley 8ª de 1931, sino meras expectativas, pero las que se convirtieron en derecho subjetivo desde el instante en que en virtud de documentos

privados la Compañía adquiriente o compradora aceptó por sí misma, reconoció a los obreros que posteriormente a la celebración del pacto de compra-venta completaron el minimum de servicios que exigía la ley mencionada; el derecho a la compensación económica por antigüedad de los mismos. Sería pues injusto y hasta ilógico absolver a la empresa demandada de una obligación que ella por medio de sus representantes ha aceptado:

2° La parte demandada no ha probado la inexistencia de tal obligación, simplemente después de aceptarla, pretende negarle validez basándose en que esa empresa no refundió las otras empresas cerveceras, sino que compró a éstas, lo que tampoco ha probado.

3° De una manera indubitable no ha establecido que entre la parte del pasivo aceptado por la Cervecería Nacional S. A. se ha excluido expresamente las compensaciones por antigüedad de servicios y más bien hay que admitir que tácitamente si se había aceptado ese hecho cuando se hizo la transacción de compra-venta, puesto que posteriormente reconoció a sus empleados ese derecho y en algunos casos lo hizo efectivo al cumplir los diez años, el minimum que exige la ley, a los empleados industriales o de comercio.

Es claro pues el derecho del reclamante y en consecuencia la Sección de Trabajo y Justicia Social.

#### RESUELVE:

Condenar a la Compañía denominada "Cervecería Nacional S. A.", empresa mercantil domiciliada en esta ciudad, a pagar a su ex-empleado Sergio Gálvez, panameño, mayor, de esta misma vecindad, la cantidad de tres mil balboas (B. 3.000.00) por antigüedad de servicios conforme al artículo 1º de la Ley 8ª de 1931, más la cantidad equivalente a dos meses de vacaciones que no le fueron pagados sino en parte o sea la suma de cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00) descontada la diferencia de B. 175.00 que si recibió, como compensación por parte de la Compañía.

Fundamentos de derecho: Ley 8ª de 1931; Ley 57 de 1941 (art. 36); Resolución Ejecutiva N° 23 de 30 de Junio de 1941.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,  
Jefe de la Sección de Trabajo y  
Justicia Social.

Camilo López R.,  
Secretario Asistente ad-hoc.

#### AVISO

##### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 310**

(DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA**

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos J. Moreno, Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y de Naves, en reemplazo de Daniel Sebastián López, quien renunció el cargo.

Clemente A. Ramos, Agrimensor de 2ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Alirio Díaz, quien renunció el cargo.

Fermín Sánchez, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Pablo Morales, quien renunció el cargo.

Cipriano Rivera, Guardián del Mercado de Panamá, en reemplazo de Pedro Nolasco Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Oscar Jaramillo, Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de David, en reemplazo de José I. Zamora, quien ha sido ascendido.

Juan E. Samaniego, Vaquero de la Pesaduría del Ganado, en reemplazo de José I. Zamora, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA.

**DECRETO NUMERO 311**

(DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA**

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José María Sierra, Recibidor de alcoholes en la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo de Miguel Echevers, quien renunció el cargo.

Adolfo Montero, Oficial de 4ª categoría de la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo de Saúl Bósquez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

**DECRETO NUMERO 312**

(DE 12 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Miguel Angel Samudio, Inspector de Rentas Internas de 2ª categoría, en reemplazo de Calixto Arias quien renunció el cargo.

Susana Córdoba, Estenógrafa de Primera categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Concepción M. de Reveillo, quien renunció el cargo.

Rosa Shaw, Oficial de Segunda categoría del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Susana Córdoba, quien ha sido ascendida.

Leandro Aguilar, Recibidor de Alcoholes de la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo de José María Sierra, quien no aceptó el cargo.

Armando Valdespino, Segundo Maquinista de la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Pablo E. Ledezma, quien no aceptó el cargo.

José Dolores Bernal, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de San Carlos, en reemplazo de Luis M. Villa, quien renunció el cargo.

Justo P. Patiño, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Las Minas en reemplazo de José M. Lao, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**DECRETO NUMERO 313**

(DE 16 DE ABRIL DE 1943)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Elena Vergara, Bibliotecaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Blanca Vergara, quien renunció el cargo.

Cielo L. Martínez, Oficial de Segunda categoría del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Elena Vergara, quien pasa a ocupar otro puesto.

Elia Barranco, Oficial de Tercera categoría del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Cielo L. Martínez, quien ha sido ascendida.

Elsa Raquel Núñez, Oficial de 4ª categoría del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Elia Barranco, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## CONCEDENSE PERMISOS

## RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 339.—Panamá. 12 de Abril de 1943.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

El señor Gabriel Jurado, en nombre del señor Guillermo Tribaldos Jr., solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir al país 32 reses Zebú, (2 machos y 30 hembras), de las cuales ha informado el Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, señor Alfredo Teixeira:

“El Ministerio de Agricultura y Comercio considera que no hay peligro de traer dicho ganado de Costa Rica, ya que este país está libre de enfermedades que no existen en Panamá.

Este ganado indudablemente contribuirá a mejorar las crías de ganado de Chiriquí; por consiguiente ruego a Ud. se sirva dar facilidades al Sr. Tribaldos, para hacer la importación de ganados a que me refiero”.

Consideradas en meses anteriores solicitudes como estas por el Consejo de Gabinete, éste autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que accediera a lo pedido, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941. que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 1.00 por cada animal.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que representa el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) La importación debe hacerse dentro del término de cuatro meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excede de ese término.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso al señor Guillermo Tribaldos Jr., para importar 32 reses Zebú (2 machos y 30 hembras) bajo las condiciones indicadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*El Presidente de la República,*

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

JOSE A. SUSAS J.

Recibí el cheque de Gerencia del Banco Nacional, N° 54446, girado a favor del Ministerio de

Hacienda y Tesoro por la suma de B. 32.00 y con fecha 25 de Marzo de 1943.

*Antonio Pino R.,*  
Secretario del Ministerio.

## RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 340.—Panamá. 19 de Abril de 1943.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

El señor Juan Enrique Pucci ha solicitado de este Ministerio autorización para importar, procedente de Costa Rica, cien mil (100.00) pies cuadrados de madera ‘cuasi dura’ (cedrillo), para uso de construcciones y mediante el pago del impuesto de importación que señala el numeral 412 de la Ley sobre aranceles.

Consultado recientemente el Ministerio de Agricultura y Comercio sobre la carestía de maderas y sobre la necesidad urgente de permitir la importación de cierta cantidad de maderas CUASI-DURAS para construcción procedentes de países hispano-americanos, contestó:

“Sobre esa base creo que se puede conceder a los interesados la importación hasta de un millón de pies netos de maderas siempre que ellas se dediquen a pisos, ciño rasós, entrepaños y vigas para construcciones”.

El Consejo de Gabinete a su vez consideró el asunto y acordó autorizar a este Ministerio para que permitiera las importaciones, haciendo la correspondiente rebaja del Arancel de acuerdo con las prescripciones del Artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941. que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de la facultad transcrita, se concederá el permiso de importación solicitado por el señor Pucci mediante las condiciones siguientes:

a) El Arancel se reducirá a B. 5.00 el millar de pies cuadrados.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que representa el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) El 90% de la importación corresponderá a maderas machimbradas para pisos, forros y divisiones y el 10% de maderas para vigueterías.

d) La importación deberá hacerse dentro del término de cinco meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

e) Esta madera no podrá venderse a personas que por actividades industriales se induzca que van a darle uso distinto al de construcción.

f) Si antes de vencerse el término de esta con-

cesión el memorialista consigue importar maderas ordinarias extranjeras, se cancelará el permiso a su solicitud, con derecho a la devolución de las fianzas.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

Conceder permiso a Juan Enrique Pucci, para importar cien mil (100.000) pies cuadrados de madera "cuasi dura" (cedrillo) bajo las condiciones indicadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**JOSE A. SOSA J.**

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### CONCEDENSE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 151.—Panamá, Abril 7 de 1943.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que las señoritas Carmen A. Harrison, Oficial de la Sección de Economía Agrícola y Elvira Elena Icaza, Oficial de Segunda categoría de la Sección de Organización Obrera, de este Ministerio, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 12 de los corrientes,

**RESUELVE:**

Concédese a las expresadas señoritas Harrison e Icaza el mes de vacaciones que solicitan, con goce de sueldo y contado desde la fecha antes indicada, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**ERNESTO B. FABREGA.**

El Primer Secretario del Ministerio,

**JULIO E. HEURTEMATTE.**

#### RESUELTO NUMERO 152

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 152.—Panamá, Abril 7 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Arcesio Adames, Inspector de la Sección de Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de los corrientes,

**RESUELVE:**

Concédese al expresado señor Adames el mes de vacaciones que solicita, con goce de sueldo y

a partir de la fecha antes indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**ERNESTO B. FABREGA.**

El Primer Secretario del Ministerio,

**JULIO E. HEURTEMATTE.**

#### RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 153.—Panamá, Abril 12 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Nora Isabel Arango, Oficial de Segunda categoría de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicita que se le concedan dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, contados desde el 12 de los corrientes.

**RESUELVE:**

Concédense a la expresada señorita Arango los dos meses de vacaciones que solicita, con derecho a sueldo y a partir del 12 del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**ERNESTO B. FABREGA.**

El Primer Secretario del Ministerio,

**JULIO E. HEURTEMATTE.**

#### RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 154.—Panamá, Abril 20 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Crescencio Toledo López, Instructor Agrícola de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del primero de Mayo próximo,

**RESUELVE:**

Concédese al expresado señor Toledo López, el mes de vacaciones que solicita, con derecho a sueldo y contado desde el primero de Mayo próximo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato número 8 que el peticionario celebró con el Gobierno Nacional, con fecha 14 de Abril de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**ERNESTO B. FABREGA.**

El Primer Secretario del Ministerio,

**JULIO E. HEURTEMATTE.**

#### RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 155.—Panamá, Abril 20 de 1943.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ciro de la Victoria quien presta sus servicios a la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio como Instructor Agrícola, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, contado desde el primero de Mayo próximo.

**RESUELVE:**

Concédese al expresado señor Ciro de la Victoria el mes de vacaciones que solicita, con derecho a sueldo y contado desde el primero de Mayo próximo, de conformidad con lo acordado en el Contrato número 9, de 14 de Abril de 1941, que el peticionario celebró con el Gobierno Nacional. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
**ERNESTO B. FABREGA.**  
 El Primer Secretario del Ministerio,  
**JULIO E. HEURTEMATTE.**

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de abril de 1943.

As. 3410. Escritura N° 483 de 9 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Hilda Ponce de Arze, un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 3411. Escritura N° 484 de 9 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Holda María Arze de Ponce un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 3412. Escritura N° 526 de 17 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Matilde Gamboa viuda de Herbruger vende a Bernardino Rodríguez y Rodríguez una finca situada en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3413. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2633 de 12 de marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cía. Comercial Istmeña S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3414. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2635 de 12 de marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cía. Comercial Istmeña S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3415. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2636 de 12 de marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cía. Istmeña S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3416. Escritura N° 526 de 17 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual María Luisa Nieto de Jones y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 3417. Escritura N° 509 de 15 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Milton Branwell Holmes.

As. 3418. Escritura N° 508 de 15 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Enrique Albertó de la Ossa Espino.

As. 3419. Escritura N° 510 de 15 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Gregorio Becerra.

As. 3420. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2753 de 13 de abril de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Enrique Sierra Sucre, domiciliado en esta ciudad.

As. 3421. Escritura N° 527 de 17 de abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Lombardi y otros, venden a César Emilio Chu una propiedad situada en la Isla de Taboga, Distrito de Panamá.

As. 3422. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2661 de 11 de marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roberto Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 3423. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2750 de 13 de abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roberto Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 3424. Escritura N° 129 de 2 de abril de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Wong Lam vende a Guillermo Tribaldos Junior dos fincas y edificio para teatro de cine, ubicados en Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 3425. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2733 de 2 de abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel José de Silva, domiciliado en esta ciudad.

As. 3426. Escritura N° 525 de 17 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de Wallingford y Arango S. A., el 2 de abril de 1943.

As. 3427. Escritura N° 535 de 19 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Elida Pacheco de Ríos recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 3428. Escritura N° 536 de 19 de abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Elida Pacheco de Ríos confiere poder general a Aníbal Ríos Delgado.

As. 3429. Escritura N° 1343 de 13 de noviembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Participación de bienes de la sucesión de Ricardo Arias, pedida por Adolfo Arias, con audiencia de María Paredes de Arias y otros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Lilia Fernández de Maffei, mayor de edad, casada, panameña, Maestra de Escuela Primaria, vecina de la ciudad de Colón, compareció al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Colón y ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida en esta ciudad, sobre la mitad Este de lote número 1534, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida sobre la mitad Este del lote número mil quinientos treinta y cuatro (1534), plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón, y se de dos pisos, techo de hierro acanalado, columnas, vigas y pisos de concreto y paredes de bloques; limita por el Norte, con lote número 1532; Sur, lote número 1536; Este, Avenida Justo Arosemena, y Oeste, la otra mitad del lote número 1534; mide de ancho, ocho metros y veinte y cinco centímetros; de largo, diez y nueve metros y ochenta y tres centímetros, o sea una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (163,5942).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, las hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregarán a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

M. A. DIAZ E.

(Única publicación)

Candelaria Joly.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Anastasio Saldaña, natural y vecino de este Distrito con residencia en El Flor, se encuentra depositada una yegua, de mediana taya como de cinco años de edad más o menos, sin ninguna

lla como de cinco años de edad más o menos, sin ninguna marca visible, es de color bayo de balona.

Este animal se encuentra vagando hace como un mes en el Barrio del Flor sin conocerse dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto, por los Artículos Nos. 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días.

Ci vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá al remate en almoneda pública, por el Tesoro Municipal.

Copia de este Edicto se enviará a la Gaceta Oficial conforme a la Ley.

Dolega (12 de Abril de 1943).

El Alcalde,

El Secretario,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

*Miguel A. Miranda.*

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor Claude Joseph Alexander Hopwood, mayor de edad, natural de Jamaica, ausente del país, con paradero desconocido, para que dentro del término de cinco días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Sylvia Leone Cittoos Singh.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término dicho, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes antes citado.

El Juez,

El Secretario ad-int.

M. A. DIAZ E.

*Candelaria Joly.*

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Angel Santos Corro promovido por María José Bernal viuda de Corro, por medio de su apoderado don Mauricio Mario Correa, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, abril doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Y como las pruebas expedidas son las que exige la Ley para estos casos, el infrascrito, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Angei Santos Corro Cedeño quien fué panameño, casado, agricultor y vecino de este Distrito; desde el día 13 de noviembre de 1942, en que tuvo lugar su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero la señora María José Bernal vda. de Corro, con derecho a la mitad de la herencia dejada por el causante y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, las personas que tengan interés en ella;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio del Art. 161 ídem; y,

Que se tengan como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) J. M. Pérez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él, se entrega a la interesada para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

*J. M. Pérez.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Villarreal, natural y vecino del este Distrito con residencia, en este pueblo cabecera, se encuentra depositado un caballo, de mediana edad, de color moro, sin ninguna marca visible.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Villarreal, por encontrarse vagando en esta población, hace como tres meses, sin conocerse dueño.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame a este despacho. Vencido este término si no se presenta reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo. Al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda, una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, abril 16 de 1943.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

*Miguel A. Miranda.*

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en escrito fechado el 31 del pasado mes de Marzo, se ha formulado ante este Tribunal, la siguiente solicitud:

"Señor Juez del Circuito.—Presente.—Carmen Ch. de Arrocha, mujer, casada, panameña, vecina del Distrito de San Francisco, en mi propio nombre, ocurro ante ese Tribunal, y en uso de la autorización concedida en el artículo 100 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914 y sus correlativos, que 1. glementa el Estado Civil de las personas, solicito que se declare por ese Juzgado que el apellido que me corresponde y que he adoptado en los asuntos públicos y privados, es el apellido CHAVARRIA, y no el apellido GUEVARA como por error aparece en mi partida de nacimiento. Esta modificación espero que sea decretada por Usted para que en el Registro Civil se haga la anotación correspondiente.

Y de conformidad con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se ordena la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por tres veces, a fin de que puedan presentar oposición cuantos se crean con derecho a ello; y cuyo efecto se señala el término perentorio de sesenta días a partir de su primera publicación.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

*J. Guillén.*

(Segunda publicación).

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Jaramillo, natural y vecino de este Distrito, y portador de la cédula de identidad personal número se encuentra depositada un toro de color negro verigiblanco, de los cachos cortos y una cicatriz en la pata izquierda de atrás, orejano como de tres años de edad, marcado a fuego en el costillar del

lado derecho con este ferrete ???; en el costillar del lado derecho con este otro ferrete, ???; y en la pulpa del mismo lado derecho con este otro ferrete, ???; el cual se dice que se encontraba vagando por los Potreros de Chagres y Santa Rita de propiedad del señor Félix A. Correa desde hace como ocho meses, sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal, haga valer su derecho en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

CENAIDO BARRETO.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

Antón, 17 de Abril de 1943.  
(Tercera publicación)

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Nata, al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Vásquez C. natural y vecino de este Distrito, y portador de la cédula de identidad personal N° 7-51, se encuentra depositada una novilla de color negra, monguta, como de dos años y medio, sin hierro ni señal de ninguna clase, la cual se encontraba vagando por los lados de Nuestro Amo desde hace más de dos años, sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

J. E. Tejada.

(Tercera publicación).

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Nata, al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Sandoval, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-648, se encuentra depositado un toro color chotillo zardo, como de seis años, de segunda talla buena, el cual está herrado en el costillar izquierdo con el hierro — o 9 —, y se encontraba vagando desde hace más de dos años en el Corregimiento de Llano Grande de esta comprensión, sin conocerse dueño.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga valer su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

J. E. Tejada.

(Tercera publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a José Domingo Orellana, de cuarenta y dos años de edad, soltero, carpintero, natural de Panamá, moreno y sin cédula de identidad Personal por habersele quemado, cuya residencia se ignora, para que en el término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial comparezcan a este Tribunal, a ser notificado de la sen-

tencia de primera instancia dictada en su contra por el delito de Hurto, la cual dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón, Abril quince de mil novecientos cuarenta y dos.

#### VISTOS:

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Domingo Orellana, a ocho meses de reclusión que cumplirá donde el Ministro de Gobierno y Justicia le designe y al pago de los gastos procesales.—Notifíquese este fallo al sentenciado por medio de edicto como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.—Fundamentos de este fallo son los artículos 2151, 2156 y 2160 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaría, (fdo.) Rita Jaé A."

Este edicto se fija e lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaría,

Rita Jaén A.

(Tercera publicación).

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bejuco, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla cachibierta, marcada a fuego en la pulpa izquierda, (p. c.) en el espinazo una M. Esta vaca fue presentada a este despacho por el señor Corregidor de la Campana, por encontrarse vagando sin dueño conocido y haciendo daños en las sementeras ajenas.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados por el término de treinta días conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo. Y se remite una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial por el término, legal reglamentario.

Vencido el término de la fijación del Edicto si no se hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal, por el señor Colector Distribuidor de Hacienda de este Distrito.

El Alcalde,

N. SUELA.

El Secretario,

I. Martínez.

Capira, Abril 20 de 1943.  
(Tercera publicación)

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del Sr. Efraín Palacios, de esta vecindad, portador de la Cédula de identidad personal N° se encuentra depositado un toro de color hozco amarillo, de "cuarta talla", sin marca a fuego de ninguna clase, solamente con señales de sangre consistentes en dos sacabocados en ambas orejas.

Dicho animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el Sr. Gerardo Abrego, por encontrarse pastando en los llanos de Vuelta Larga, hace dos años sin dueño conocido y estar causando daños en las sementeras de ese lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, si vencidos los cuales no se ha presentado ninguna persona a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal.

Una copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

(Tercera publicación).

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Mayo 11 de 1943

### CUADRO NUMERO 95 DE 28 DE ABRIL DE 1943

C. D. Calenkeris, lentejones y frijoles 20 bultos por vapor Acoacagua de San Antonio Chile por .....

Pedro Chaluja, telas de seda artificial 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....

Pedro Chaluja, bolsas de papel, 45 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans, por .....

Aristides Romero, loza decorada surtida 66 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por .....

Aristides Romero, loza decorada 6 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por .....

Aristides Romero, loza decorada 6 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por .....

Aristides Romero, loza decorada 6 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por .....

Omphreys auto supply, aparatos extinguidores de fuego 1 bulto por vapor B. C. Express de Los Angeles por .....

Servicio de autos Omphroy, cables de batería para autos 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de rayón 2 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Day y Night Garage Corp., bandas de caucho rep. llantas, manguera de caucho 5 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de algodón 7 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Mario Galindo S. A. C<sup>o</sup>, madera de pino 3.455 bultos por vapor Maraví de Nueva Orleans por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de algodón 4 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por .....

Moreno y Cia., papel higiénico 100 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....

Antonio Dominguez Hno., tejidos de algodón 6 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., cartuchos de papel 37 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., tejidos de algodón 5 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de algodón 5 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., trajes de algodón y de seda artificial cajas cartón 26 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de rayón 4 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de algodón 5 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., telas de rayón 3 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por .....

Antonio Dominguez Hno., tela de seda artificial encajes de algodón bordado 10 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por .....

### CUADRO DE ADUANA NUMERO 96 (de 1º de Abril de 1943)

177	Antonio Dominguez Hnos., tejidos de algodón estampados, 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	489
1.403	Antonio Dominguez Hnos., sábanas de algodón y dril blanco, 4 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	985
238	Antonio Dominguez Hnos., telas de algodón, 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	290
246	Antonio Dominguez Hnos., dril de algodón y toallas turcas, 6 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	693
246	Ricardo A. Miró, cera en pasta para pisos, 24 bultos, por vapor Unaco, de New Orleans, por ..	342
246	José Ma. Herrera, elixir, linimento, unguento leonardi etc., 8 bultos, por vapor Pan Crescent, de Nueva Orleans, por .....	217
48	Ferretería Internacional S. A., piedras de amolar, 16 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	220
56	Lima Cia. Ltda., ampollas larostidina, prostigmine, etc., 5 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	999
1.658	Ricardo A. Miró, cuero artificial, 10 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	1.163
464	Ferretería Internacional, hachas, hachuelas, machetes de acero etc., 12 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	290
2.245	Luis E. Uribe, pañuelos de algodón, pipas de madera, 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	2.181
6.234	A. Ferrer Co., preparado kellog para los ojos y para el asma etc., 13 bultos, por vapor Maraví, de Nueva Orleans, por .....	250
1.558	Rodolfo A. Barraza, soda cáustica y cenizas de soda, 100 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	815
482	David Angel, ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Potomac, de New Orleans, por .....	337
1.912	David Angel, cinturones de cuero para hombres, 1 bulto, por vapor Potomac, de New Orleans, opr ..	197
808	Emilio Grubber, tacones de caucho y de madera, 29 bultos, por vapor Valle, de Buenaventura, por ..	1.127
1.438	Luis Angelini, vermouth cinzano, 75 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaiso, por .....	521
992	Esteban Durán Amat, vermouth cinzano rojo, 200 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaiso, por .....	1.100
922	Julio Canavaggio, ron myers planters punch Jamaica, 25 bultos, por vapor Catalina, de Kingston, por .....	300
1.575	C. G. de Haseth Co., unguento medicinal mentholatun, 6 bultos, por vapor Maraví, de Nueva Orleans, por .....	520
2.035	Antonio Sabio, carteras de billetes de cuero, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por .....	273
2.281	F. de Witt Evertsz, agarol, linimento sloan, compuesto medicinal etc., 8 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	228
4.953	Octavio A. de Icaza, mantequilla dulce, 100 bultos, por vapor Rio Gallegos, de Buenos Aires, por ..	1.508
	C. González Revilla Hno., copas graduadas de vidrio farmacéuticas etc., 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	218
	Cia. Ah Chu S. A., papel higiénico, 100 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	432

Lindo y Maduro S. A., artículos de adorno de lona y de cobre, 32 bultos, por vapor Marmex, de Manzanillo, por .....	1.002	por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	167
Cía. George See, libretas en blanco, 15 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	202	Hojalatería Peralta, ribetes y guachas de acero, 132 bultos, de la Zona del Canal, por .....	19
Antonio Domínguez Hnos., telas de rayón y de algodón, 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por .....	1.806	American Supply Co., mesas, tizas, bolas, accesorios, polvo de talco para billar, 14 bultos, por vapor U. S. Army, de Nueva Orleans, por .....	5.325
Luis E. Uribe, avena prensada, 126 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, opr .....	296	Hospital Santo Tomás, frazadas, servilletas y almohadillas de algodón, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	329
Varela Cía., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Pan Crescent, de Nueva Orleans, por .....	325	Banco Nacional de Panamá, válvulas para tubería, 4 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por .....	652
Jorge Milas, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Pan Crescent, de Nueva Orleans, por .....	651	Sección de Materiales y Compras, aparato e instrumento científico para laboratorio, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por .....	461
Hospicio de Huérfanos, vaquetas, cuero de puerco, cabritilla, 1 bulto, por vapor Commercial Trader, de Río Janeiro, por .....	635	Ministerio de Educación, máquina para coser, 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	104
B. L. Levy, pectoral de cereza de Ayer, 38 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	1.026	Ministerio de Hacienda y Tesoro, equipos para impresiones digitales, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por .....	225
Endara Riba S. A., peras, uvas y cebollas, 700 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por .....	1.054	K. H. Shahani, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Orotava, de Los Angeles, por .....	301
Endara Riba S. A., peras, uvas, cebollas y manzanas, 1,350 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por .....	2.506	K. H. Shahani, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Orotava, de Los Angeles, por .....	428
Eisemann S. A., tela de rayón, 2 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por .....	822	Varela Cía., harina de trigo, 600 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por .....	1.875
Corp. Universal de Exportación, lápices y minas para lápices, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	356	Miguel Anguizola, linimento sloan, jarabes medicinales, etc., 4 bultos, por vapor City of Montgomery, de Nueva Orleans, por .....	7
El Corte Inglés S. A., dril de algodón de color, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por .....	1.327	Víctor Azrak, telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	773
El Corte Inglés S. A., tela blanca de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por .....	769	Cía. Suavel de Helados S. A., papel para envolver helados, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	151
Antonio C. Rodríguez, cerrojos de acero, 2 bultos, por vapor Potomac, de Los Angeles, por .....	199	Ezra Dabah Co., tejidos de rayón, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	964
Rockgas, Carlos A. Muller, unidad refrigerante operada por electricidad, 1 bulto, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	42	Daniel Galván, vidrios dobles para ventanas, 6 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	211
Amado Co. S. A., crema de miel y almendra, 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	162	Cía. Suavel de Helados y Leche S. A., papel pergamino, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	82
Universal Export. Corp., coladores estañados, 14 bultos, por vapor Unaco, de Los Angeles, por .....	760	Ezra Dabah Co., tejidos de rayón y algodón (jersey y spun), 3 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	1.094
La Vencedora, telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por .....	400	Ezra Dabah Co., trajes de rayón para señoras, 6 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	2.090
La Villa de París, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por .....	259	Ezra Dabah Co., crepé estampado, spun, jersey, luana cloth, 5 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	2.730
Cía. Elías Angel S. A., corbatas palm beach de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Potomac, de Los Angeles, por .....	171	Panamá Furniture Co., sillas y mesas de hierro, 18 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	389
La Estrella S. A., harina de trigo, 1.000 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	2.864	Ezra Dabah Co., tejidos de rayón (sharskin, roman, tafetán, 4 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	2.565
Daniel Galván, cerrojos de acero, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	101	Cía. Panameña de Muebles, vidrios pulidos, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	175
Lindo y Maduro, harina preparada, mostaza preparada etc., 55 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	330	Cía. Panameña de Muebles, vidrios pulidos, 36 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	2.289
La Importadora S. A., barajas de papel, 3 bultos, por vapor Potomac, de Los Angeles, por .....	209	M. A. Tucker, aparatos extinguidores de incendios, 4 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por .....	450
Camilo Chapman, maderas compensadas para forros, 16 bultos, por vapor Valle, de Buenaventura, por .....	725		
Gregorio de los Ríos, libretas para memorandum, 26 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	226	CUADRO No. 97 — ABRIL 30 DE 1943	
Sedería La Luna, cintas de medir, confecciones plana de algodón etc., 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	446	J. A. Torrente, equipos de radio, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por ..	584
Eusebio A. González, ferreteria para muebles, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	289	La Villa de París, medias de seda artificial para señoras, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por .....	416
Sedería La Luna, flores artificiales, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	195	Daniel Galván, vidrios para ventanas, 17 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por .....	187
Sedería La Luna, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por ..	352	Ypsilantis Hnos., envases de cartón para helados, 77 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .....	447
Arturo González, auto usado Packard sedan motor E-315903, 1 bulto, de la Zona del Canal, por ..	1.250	Javier Morán, Farmacia Americana, sales, cápsulas medicinales, etc., 14 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por .....	1.251
Casa Afú S. A., libretas en blanco, 17 bultos,			

Panamá American Pub. Co., papel de periódico, 30 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por		
G. García, tintura para el pelo, 7 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por		
I. L. Maduro Jr., papel para envolver y bolsas de papel, 25 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por		
Servicio de Lewis, libros educativos en español de texto, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	90	71
Servicio de Lewis, hilo de yute, 7 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	91	
M. J. Piza Gabriel Cía. Ltda., camisas sport de algodón y calcetines para hombres, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	90	348
Nessim Alcalay, K. H. Shahani, fundas para cojines y sobrecamas, 5 bultos, por vapor E. C. Express, de Los Angeles, por	2.318	2.206
Nessim Alcalay, K. H. Shahani, fundas de algodón para almohadones, 5 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	939	3.083
Modesto Meana, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	695	213
J. A. Torrente, insecticida líquido, rociadores para las mismas, 34 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	149	243
Cardoze y Lindo, catálogos sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Pan Crescent, de Nueva Orleans, por	10	314
Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas de corcho y metal para botellas, 600 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	6.100	1.889
Lindo y Maduro, David E. Acrich, batas de baño de algodón, 2 bultos, por vapor Marmex, de Manzanillo, por	266	100
M. Chayo, tejidos de rayón y de algodón, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	977	252
Cía. Suaveí de Helados y Leche, envases de cartón parafinados helados, 30 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	256	252
A. Toussieth Co., toallas de algodón, 4 bultos, por vapor Pan Crescent, de Nueva Orleans, por	446	15
Llauradó P. Hnos., cerrojos de acero, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	347	89
Silvestre y Brostella, vermouthe Ginzano, 200 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por	1.100	152
Silvestre y Brostella, vino de mesa y botellas de vidrio vacías, 8 bultos, por vapor Copiapó, de San Antonio, Chile, por	27	355
Silvestre y Brostella, Cía. Cynos, ron Jamaica Black Seal, Myers, etc., 175 bultos, por vapor Catalina, de Kingston, por	1.400	748
Esteban Durán Amat, ron Jamaica, Planters Punch, Myers, 47 bultos, por vapor Catalina, de Kingston, por	497	848
Villanueva y Tejeira, madera de eucalipto machimbrada para piso, 10.000 bultos, por vapor 5 de Abril, de Guayaquil, por	2.367	4.662
Villanueva y Tejeira, calentadores de agua, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	159	265
Joaquín Ruíz Alvarez, vaselina y aceite para el cabello, 26 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	252	645
Joaquín Ruíz Alvarez, agaral, linimento Sloan, jarabes para la tos, etc., 18 bultos, por vapor City of Montgomery, de Nueva York, por	468	795
Hermoso y Martínez, chaquetas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por		1.879
Varela y Fong Ltda., papel higiénico, 200 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	932	190
Sección de Materiales y Comp. Salubridad, baja lenguas de madera, 3 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	21	90
Cía. G. H. Fuhring Co., S. A., galletas de soda, salitine y de dulce, 399 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	2.050	
Corp. Universal de Export., naipes, 47 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	1.382	
Eugenio Chan, hornos con cubierta de hierro, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	26	
Pan American Orange Crush, partes de repuestos para máquina embotelladora, 1 bulto, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	71	
Pan American Orange Crush, benzoato de sodio, 5 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	348	
Star and Herald, papel blanco "Sulphite Bond", 60 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	2.206	
Pan American Orange Crush, manzanas, peras, uvas y cebollas, 1600 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por	3.083	
Servicio de Lewis, S. A., libros en blanco empastados, 15 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	213	
Almacenes 5 y 10, libros en blanco empastados, 30 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	243	
Casa de Música, partes de instrumentos, aceite de música, etc., 1 bulto, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	314	
Panamá 25 Stores, cristalería vidrio y ceniceros, 742 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	1.889	
Cía. Kito Chen, rociadores de insecticida e insecticida líquido, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	100	
Cía. Kito Chen, servilletas de papel, 50 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	252	
Aristides Romero, artículos de cristal elástico, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	252	
Balboa Ice y Refrigerator Co., carbón de piedra, 1/2 tonelada, de la Zona del Canal, por	15	
Cervecería Nacional, S. A., botellas vacías chicas usadas, 449 doc. de la zona del Canal, por	89	
Servicio Auto Omphroy, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	152	
Omphroy Auto Supply, accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	355	
The National Cash Register Co., partes de repuestos para máq. registradoras, etc., 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	748	
Abadi Hnos., tela liza de algodón, 2 bultos, por vapor Marmex, de Manzanillo, por	848	
Abadi Hnos., sábanas y camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Marmex, de Manzanillo, por	4.662	
Endara Riba, S. A., galletas dulces, 22 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	265	
Anón J. Canavaggio, vino Sauternes, Barsac, Parnard, Jerez, etc., 100 bultos, por vapor Copiapó, de San Antonio, Chile, por	645	
Endara Riba, S. A., avena machacada, 150 bultos, por Unaco, de Nueva Orleans, por	795	
Endara Riba, S. A., té, 91 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	1.879	
Colgate Palmolive Peet, Klex, 40 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	190	
The Office Service Co., cartulina, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	90	
Ezra Dabah Co., ropa interior de rayón para señoras, 3 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por	2.559	
Jorge Luis McKay, pianos con sus bancas, 3 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	877	

Jorge Luis McKay, pianos con sus bancas, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	669	Elias Angel, juego de baggammon con fichas de material plástico, etc., 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	142
Jorge Luis McKay, pianos con sus bancas, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	367	The Panamá Coca Cola Bottling Co., tapas de coronas con discos comp. de corcho, 400 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	7.028
Jorge Luis McKay, pianos con sus bancas, 2 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	324	Virgilio Capriles, ajos, 1.249 bultos, por vapor Huemul, de Valparaíso, por	5.730
Stela Ballanis, carro usado Plymouth Coupe, mot. p.14-33,534, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	1.100	Isthmian Weather Control Corp., piezas para refrigeración, 2 bultos, por vapor Pan Crescente, de Nueva Orleans, por	400
Antonio Domínguez Hno., artículo (telas) y camisa de algodón, 7 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.559	The Henríquez Co., juegos badminton, ejercitadores de mano, 4 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	159
Aristides Romero, libretas para memorándum, 15 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	175	Isthmian Weather Control Corp., alumina en gravo, 5 bultos, por vapor Pan Crescente, de Nueva Orleans, por	82
Aristides Romero, plumas de fuentes, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	126	Abadi Hnos., mantadril, calzones de algodón, bolsas de henequén, 35 bultos, por vapor Marmex, de Manzanillo, por	2.882
Eusebio A. González, bisagras de acero, 26 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	726	C. González Revilla Hno., alumbre de potasio, flores violeta, anilina, 6 bultos, por vapor Pan Crescente, de Nueva Orleans, por	434
Ricardo A. Miró, cola para carpintero, 40 bultos, por vapor Aconcagua, de Valparaíso, por	470	Servicio de Lewis, S. A., libros educacionales, papel de diseñar, etc., 6 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	780
Alberto Ho, El Dragón, tejidos de seda artificial, telas de encaje, tul de algodón, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	587	C. Arrocha Graell, Farmacia Arrocha, jarabe de pino blanco y brea, agarol, etc., 6 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	267
Alvarado Hnos., máquinas para reparar cigüñales, 2 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	337	Cia. Servicios eléctricos. S. A., destornilladores de acero, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	115
M. Lajman, telas, toallas, fundas, tiras, camisas de algodón, etc., 2 bultos por vapor Orotava, de Los Angeles, por	650	La Importadora, S. A., ajos, 150 bultos, por vapor Huemul, de Valparaíso, por	765
Sedería La Luna, cinturones de imitación cuero, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	376	A. Mizrachi, c/o. Acher Co., camisas de rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	1.410
M. Lajman, botones, adornos plásticos, peñiñas, etc., 2 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	256	The Texas Co. (Panamá) Inc., cartón para techos, 200 bultos, por vapor Maraví, de Nueva Orleans, por	244
C. González Revilla Hno., vino de carne y hierro y extractos fluidos, 7 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	232	The Texas Co. (Panamá) Inc., cartón para techos, 1.000 bultos, por vapor Maraví, de Nueva Orleans, por	1.274
C. González Revilla Hno., píldoras medicinales, ácido oxálico, etc., 18 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	408	Jesús y Domingo Varela, machetes de acero, 10 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	587
Eusebio A. González, lámparas incandescentes, 14 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	134	Bernardo Dávalos Larrea, papel de escribir para cuadernos escolares, 291 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	5.270
C. González Revilla Hno., ácido bórico, subnitrito de bismuto, bórax, etc., 29 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	460	La Villa de París, juguetes (domino, monopoly, etc.), 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	90
		La Oficina Moderna, libros de contabilidad en series, 30 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	586
		Yanci y Pereira Cia. Ltda., loneta para ferros de calzado, 3 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	593
		Fábrica Nal. de Calzado, papel para perforar, polvo de talco, aderezos, etc., 4 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans, por	87
		José Wong, ropa interior, kimonos de seda artificial, motas de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	743
		Ricardo A. Miró, picadores de alimentos y molinos de maíz, 24 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	33
		Ricardo A. Miró, artículos de vidrio de uso doméstico, ceniceros de vidrio, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	577
		Miranda Hnos. Co., guata, cinta, hilo, hombrera de algodón, etc., 18 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	4.143
		Sánchez Bruñel Cia. Ltda., vino oporote, tinto y blanco, 35 bultos, por vapor Copiapó, de San Antonio, Chile, por	215
		Octavio A. de Icaza, O. Macclister, leche desnatada en polvo, 45 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por	1.587

## CUADRO No. 28 — MAYO 19 DE 1943

International Import Co., jabón y loción de afeitar, polvo de talco, etc., 7 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	888
J. Grossman, pantalones de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	656
La Oficina Moderna, aseguradores de celulosa para papeles, 4 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	185
Central de Lecherías, tapaderas de cartón para botes de leche 40 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	640
Leather Co. Yancy y Pereira Cia. Ltda., pieles curtidas para calzado, 10 bultos, por vapor Unaco, de Nueva Orleans, por	1.568
La Oficina Moderna, plumas de fuentes, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	359
La Villa de París, plumas de fuente, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	379
Alberto Mizrachi, C. O. Archer Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	277